



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de marzo de 2017

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-004676-0007-CO	2017004379	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2015-5379 de las 9:05 horas del 17 de abril de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.
16-009479-0007-CO	2017004380	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
16-010723-0007-CO	2017004381	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
16-011835-0007-CO	2017004382	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE LIBERIA.
16-012032-0007-CO	2017004383	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN.
16-013515-	2017004384	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA,



Documento firmado digitalmente

http://www.cortejcosta.com



0007-CO		AMPARO		PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
16-014628-0007-CO	2017004385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a los amparados Marco Tulio Hernández Garita, Juan Inocente Paniagua Padilla, Walter Espinoza Meléndez, Denis Ramón Coronado Noguera y Katherine Tatiana Tandioy Obando y por la falta de comunicación del acto municipal objetado. Se ordena a Nestor Mattis Williams y a Margina Reid Reid, respectivamente, en su condición de alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Limón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, le comuniquen a los patentados antes citados el acuerdo No. SM-634-2016 del 5 de setiembre de 2016, tomado por el Concejo de Limón. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás amparados y por los otros hechos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Nestor Mattis Williams y a Margina Reid Reid, o a quienes ocupen los cargos de alcalde y presidenta del Concejo de la Municipalidad de Limón, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMÓN, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN.
16-014720-0007-CO	2017004386	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
16-1989-0007-CO	2017004387	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DEL ÁMBITO DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



				INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA E DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL A.I. DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁMBITO F DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
16-017369-0007-CO	2017004388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Arroyo Jiménez en calidad de Presidenta y Representante Judicial y Extrajudicial sin límite de suma de la Asociación Centro Educativo Adventista o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda lo solicitado por el Departamento de Fiscalización del Ministerio de Educación Pública mediante oficios DEP-F-1125-10-2016 de fecha 18 de octubre del 2017 y oficio DEP-FISCA-1262-11-2016 de fecha 07 de noviembre del 2016. De igual forma se ordena a Julián Pérez Ortiz en su calidad de Jefe del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que una vez recibida la respuesta de la Directora Académica del Centro Educativo Adventista de Costa Rica proceda EN FORMA INMEDIATA a brindarle respuesta al recurrente de la gestión presentada en fecha 12 de octubre del 2016. Se les advierte que en concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo Adventista de Costa Rica y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de la vía civil y de lo contencioso administrativo según corresponda. Notifíquese a Xinia Arroyo Jiménez en calidad de Presidenta y Representante Judicial y Extrajudicial sin límite de suma de la Asociación Centro Educativo Adventista o a quien en su lugar ocupe el cargo y a Julián Pérez Ortiz en su calidad de Jefe del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación</p>	PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA DE COSTA RICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-017923-0007-CO	2017004389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo únicamente contra la Municipalidad de Pérez Zeledón. Se ordena a Jeffry Montoya Rodríguez y Ronny Rojas Fallas, por su orden Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Conservación Vial, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que dentro del plazo de ocho meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a notificar a los propietarios de bienes inmuebles, la obligación de construir aceras, de manera que, si dicha obligación no se cumple, aplique el procedimiento de construcción establecido en el Código Municipal dentro de ese mismo plazo. Se advierte, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal a Jeffry Montoya Rodríguez y Ronny Rojas Fallas, por su orden Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Conservación Vial, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN.
16-018030-007-CO	2017004390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASESOR RECTORÍA REGIONAL CENTRAL ORIENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



				PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
17-000021-0007-CO	2017004391	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a IVONNE BERTRAND CARRANZA, en su condición de Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Tibás, o a quien ocupe su cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a gestionar el trámite pertinente para dar respuesta a la petición formulada por el recurrente el 6 de diciembre de 2016 e igualmente que ésta le sea notificada a la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.	CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS, REGIDORA PROPIETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS.
17-000101-0007-CO	2017004392	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SECTOR TELECOMUNICACIONES, COORDINADORA REGIONAL COMERCIAL METROPOLITANO OESTE DE LA DIRECCIÓN DE CANALES PROPIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
17-000790-0007-CO	2017004393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emperatriz Ordeñana Ayerdis y a Luis Rivera Ugarte, por su orden Jefa del Departamento de Servicios Ambientales y Jefe de la Sección de Servicios de Recolección, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva por escrito y se le notifique a la tutelada lo resuelto en relación con la denuncia planteada el 20 de octubre de	JEFE DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Emperatriz Ordeñana Ayerdis y a Luis Rivera Ugarte, por su orden Jefa del Departamento de Servicios Ambientales y Jefe de la Sección de Servicios de Recolección, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota en forma separada.</p>	
<p>17-000990-0007-CO</p>	<p>2017004394</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para resguardar la especial condición de las personas adultas mayores amparadas. Se ordena a José Manuel Ulate Avendaño, en su condición de Alcalde Municipal de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, no ejecutar el desalojo en contra de los amparados, mientras no se les encuentre una solución digna donde ellos puedan habitar de una manera que no sea meramente temporal, para cuyo efecto deberán coordinar lo necesario con el CONAPAM y demás entidades competentes dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>	<p>DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a José Manuel Ulate Avendaño, Emilio Arias Rodríguez y Emiliana Rivera Meza, por su orden Alcalde Municipal de Heredia, Presidente Ejecutivo del IMAS y Directora Ejecutiva del CONAPAM, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-	
17-001112-0007-CO	2017004395	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL, DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, COORDINADORA DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-001144-0007-CO	2017004396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001147-0007-CO	2017004397	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en lo que respecta al traslado requerido por el recurrente.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE COTO BRUS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE GRECIA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-001529-0007-CO	2017004398	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la sentencia No. No. 2017-003658 de las 9:05 hrs. del 10 de marzo de 2017, razón por la cual, lo referente a la condenatoria deberá leerse de la siguiente manera: "Se condena al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Todo lo demás se mantiene incólume.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL USUARIO DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.
17-001565-0007-CO	2017004399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leda Ramírez Ugalde, en su calidad Directora Médica, Mónica González Matamoros, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, y Jeffry Castro Herrera, en su calidad de director administrativo	JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE GRECIA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>financiero a.i., todos del Área de Salud de Grecia, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la aquí amparada, como es debido, sobre los montos pagados de más, el saldo que adeuda y la forma en que se procederá a su cancelación definitiva, tomando en cuenta el obligado respeto al principio de proporcionalidad en cuanto al monto de los rebajos. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Leda Ramírez Ugalde, en su calidad Directora médica, Mónica González Matamoros, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, y Jeffry Castro Herrera, en su calidad de director administrativo financiero a.i., todos del Área de Salud de Grecia, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>	
17-001605-0007-CO	2017004400	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se restituya a la recurrente en el pleno goce de sus derechos, en la plaza que venía ocupando desde 2007 en la Escuela Tres Ríos de Boruca. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-001778-0007-CO	2017004401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por vulneración al derecho de defensa del tutelado. Se le ordena a Cristian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo que, dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde por escrito al accionante las razones y los criterios evaluados por los cuales reprobó la prueba psicológica para postular al puesto de Policía de Tránsito. A partir de tal comunicación, correrán los plazos correspondientes para impugnar la calificación obtenida, si el recurrente a bien lo tiene. Asimismo, deberá permitir a un profesional en Psicología, Trabajo Social o materia afín contratados por el recurrente, tener acceso a toda la documentación para que puedan emitir un peritaje que permita a la parte amparada ejercer su derecho de defensa. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Cristian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, COORDINADORA DEL EQUIPO DE PSICOLOGÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



17-001806-0007-CO	2017004402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda, de manera inmediata, a notificarle al recurrente [NOMBRE 001] el oficio No. TSI-018-2017. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002055-0007-CO	2017004403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes únicamente en relación con el tema del artículo 41 de la Constitución Política. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.
17-002111-0007-CO	2017004404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, ALCALDE MUNICIPAL DE ACOSTA.
17-002191-0007-CO	2017004405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-002283-0007-CO	2017004406	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA D., DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-	2017004407	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El	DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



002299-0007-CO		DE AMPARO	Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-002350-0007-CO	2017004408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
17-002352-0007-CO	2017004409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes, en lo que respecta a la lesión del derecho a un procedimiento pronto y cumplido.-	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. OFICINA LOCAL DE CIUDAD NEILY, CORREDORES, PUNTARENAS.
17-002464-0007-CO	2017004410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Carvajal Rojas y Alba Iris Ortíz Recio, por su orden Presidente del Concejo Municipal y Presidenta del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan el cargo, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la resolución número 004-ODPAD-CM-MSB-2016 del 13 de febrero de 2017 al medio señalado por este. Asimismo, que en el término de 5 días, contado a partir del cumplimiento de la prevención efectuada al accionante por resolución 004-ODPAD-CM-MSB-2016, se entregue la certificación del expediente administrativo disciplinario solicitada por el recurrente el 30 de enero de 2017. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Luis Alberto Carvajal Rojas y Alba Iris Ortíz Recio, por su orden Presidente del Concejo Municipal y Presidenta del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario,	ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan el cargo, en forma personal.-	
17-002497-0007-CO	2017004411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA EZEQUIEL MORALES AGUILAR, PROFESOR GUÍA DE SECCIÓN 1-3 DE LA ESCUELA EZEQUIEL MORALES AGUILAR, DIRECTORA DE LA ESCUELA LA MINA, SANTA ANA.
17-002509-0007-CO	2017004412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ESCUELA JOSÉ ANA MARÍN, DIRECTORA REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ NORTE, DIRECTORA DE LA ESCUELA SAN FRANCISCO VÁSQUEZ DE CORONADO.
17-002512-0007-CO	2017004413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen darle curso al amparo.	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN.
17-002540-0007-CO	2017004414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
17-002559-0007-CO	2017004415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE PUESTO DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LIBERIA, GUANACASTE, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-002568-0007-CO	2017004416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Directora del Colegio Técnico Profesional de Sabanilla y el director regional de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO DE SABANILLA DE ALAJUELA, REPRESENTANTE DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL, DIRECTOR DEL COLEGIO DE SAN ISIDRO DE ALAJUELA, DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SABANILLA.
17-002580-0007-CO	2017004417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Obando Mata, a Gilbert Jiménez Siles c.c. Gilbert Jiménez Siles, y a Carlos Alberto Padilla Corella, en su orden Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados, Alcalde Municipal y Presidente del Concejo, los dos últimos funcionarios de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen sus cargos que, en el PLAZO DE UN MES coordine y adopten las medidas pertinentes y necesarias, conforme sus competencias, para resolver, en forma definitiva, el problema de contaminación sanitaria que se genera en el edificio denunciado por el recurrente. A su vez, Gilbert Jiménez Siles c.c. Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde Municipal de Desamparados o quien ocupe dicho cargo, deberá en el plazo de	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.





			<p>tres días, de la notificación de la presente sentencia, resolver los puntos faltantes a la denuncia interpuesta por el amparado el 18 de octubre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Para su efectivo cumplimiento, notifíquese esta resolución a Karla Obando Mata, a Gilbert Jiménez Siles c.c. Gilberth Jiménez Siles, y a Carlos Alberto Padilla Corella, en su orden Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados, Alcalde Municipal y Presidente del Concejo, los dos últimos funcionarios de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
17-002585-0007-CO	2017004418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, JEFE DE LA OFICINA DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL.
17-002605-0007-CO	2017004419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal Salva el Voto y declara sin lugar el recurso.-	SUB DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002606-0007-CO	2017004420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002611-0007-CO	2017004421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Germán Valverde González, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad o a quien ocupe tal puesto, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, deberá girar las órdenes que correspondan para que	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para dar una solución a los problemas de falta de pasarela peatonal y señalización vial necesarias, que describen afectan ese puente. Se le advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Germán Valverde González, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad del penúltimo considerando de esta sentencia.</p>	
<p>17-002624-0007-CO</p>	<p>2017004422</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zianne López Revilla en su condición de Directora Médica a.í. y Fabián Duarte Solano en su calidad de Coordinador del Segundo Nivel de Atención e Imágenes Médicas (Jefatura del Servicio de Ultrasonidos), ambos funcionarios del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el ultrasonido ginecológico que le fue indicado por su médico tratante en el EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Central 8 de Desamparados el 14 de noviembre del 2016. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>	<p>COORDINADOR DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN E IMÁGENES MÉDICAS, DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	
17-002634-0007-CO	2017004423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE DE PENSIONES A.I DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002663-0007-CO	2017004424	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002689-0007-CO	2017004425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la recurrida de lo dispuesto en el Considerando III de esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002709-0007-CO	2017004426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA E DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-002734-0007-CO	2017004427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles y Pablo Brenes Azofeifa, por su orden Alcalde y Coordinador del Área de Fiscalización Urbana, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen sus cargos, que de manera inmediata tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore el estudio técnico que sirva de base para la construcción de las aceras y rampas en	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, JEFE DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>la zona de "Calle Fallas, aproximadamente 50 metros al este de la Escuela Pública José Mora Valverde" y que contemple lo regulado en la Ley N°7600. Una vez llevado a cabo el estudio, deberán, de manera inmediata, iniciar las gestiones pertinentes para materializar los resultados obtenidos, lo que no podrá exceder el plazo de 12 meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Gilbert Jiménez Siles y Pablo Brenes Azofeifa, por su orden Alcalde y Coordinador del Área de Fiscalización Urbana, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>	
17-002753-0007-CO	2017004428	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la declaración emitida por el tutelado y la resolución final de la investigación realizada al amparado y notificada el 27 de febrero de 2017. Asimismo, se le indica a la autoridad recurrida que lo que aquí se resuelve no es óbice para que readecúe el procedimiento y lo continúe conforme a las reglas del debido proceso, si lo estima oportuno y conveniente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al</p>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta resolución a Elizabeth Castro Calvo, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Abelardo Bonilla Baldares, o a quien en su lugar ejerza tal cargo.-	
17-002760-0007-CO	2017004429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	MINISTRA, DIRECTOR REGIONAL DE ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ, GUANACASTE, DIRECTORA DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE SANTA CRUZ., TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002768-0007-CO	2017004430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PÉREZ ZELEDÓN, CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COSTA RICA, JEFE DE COCINA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, ESTADO COSTARRICENSE.
17-002771-0007-CO	2017004431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.
17-002782-0007-CO	2017004432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.
17-002785-0007-CO	2017004433	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD UNIBE DE MONTES DE OCA.
17-002805-0007-	2017004434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTORA GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN



Documento firmado digitalmente



CO				INSTITUCIONAL DE POCOCÍ, SERVICIO DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE POCOCÍ.
17-002818-0007-CO	2017004435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
17-002834-0007-CO	2017004436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL.
17-002900-0007-CO	2017004437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, pero, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados.-	JEFE DE LA SUCURSAL DE DESAMPARADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002902-0007-CO	2017004438	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA NACIONAL DEL GEN CINAÍ.
17-002904-0007-CO	2017004439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO LOS GUIDOS, DESAMPARADOS.
17-002915-0007-CO	2017004440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL.
17-002916-0007-CO	2017004441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones adicionales.	DIRECTORA DEL LABORATORIO DE PRUEBAS DE PATERNIDAD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002924-0007-CO	2017004442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CIRCUITO 2 DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL JOSÉ ALBERTAZZI AVENDAÑO.
17-002925-0007-CO	2017004443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra FONABE. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE BALSAVILLE EN RÍO JIMÉNEZ GUÁCIMO, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SANTA MARÍA EN RÍO JIMÉNEZ GUÁCIMO.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>en el plazo máximo de 7 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se restablezca a la amparada en el goce de sus derechos fundamentales, lo que implica que se le continúe pagando la beca en el año 2017, excepto que otro motivo diferente al que motivó la estimatoria de este amparo así lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a FONABE al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás recurridos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto, en lo atinente al derecho de acceso a la justicia.</p>	
<p>17-002938-0007-CO</p>	<p>2017004444</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fibier Olmos Venegas, en su condición de director de Enfermería a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el término improrrogable de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le facilite al recurrente la información que solicitó el 31 de enero de 2017 en el formato en que se encuentre y si está en Excel, se le proporcione de esa forma, eliminando todo aquel dato que se considere sensible. Asimismo, si existe algún tipo de clave de acceso para la información, ésta deberá ser eliminada, de forma tal que se permita el libre acceso y manipulación de los datos que la persona interesada solicitara. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>	<p>DIRECTOR DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Fibier Olmos Venegas, o a quien ocupe el cargo de director de Enfermería del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	
17-002950-0007-CO	2017004445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002951-0007-CO	2017004446	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen las valoraciones y estudios que se necesiten para determinar el plan quirúrgico al que debe ser sometido el recurrente con ocasión de su patología en la rodilla izquierda y, dentro de ese mismo plazo, también se le efectúe la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PRESIDENTA EJECUTIVA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. R.A. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. R.A. CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-002962-0007-CO	2017004447	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de respuesta a uno de los extremos de la gestión presentada por el recurrente el 01 de febrero del 2017, ante la Alcaldesa Municipal de Goicoechea. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para que se le brinde acceso a la información solicitada por el amparado (copias de los permisos de construcción). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese la presente resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea o a quien ocupe el cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA.
17-	2017004448	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



002965-0007-CO		DE AMPARO		NACIONAL DE BECAS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
17-002986-0007-CO	2017004449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que comunique al recurrente, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, las razones y los criterios evaluados que motivaron a declarar al amparado no idóneo para ejercer funciones policiales, y que se le otorgue el plazo respectivo para que pueda ejercer su derecho de defensa, con los recursos que correspondan. Se advierte a esa funcionaria, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-003007-0007-CO	2017004450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Arnoldo León Quesada, por su orden Gerente de Pensiones y Jefe de la Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ocupen sus cargos, cancelarle al recurrente el subsidio por incapacidad de los periodos reclamados en este amparo, siempre y cuando se demuestre que está cotizando para dicho régimen, todo dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jaime Barrantes Espinoza y Arnoldo León Quesada, por su orden Gerente de Pensiones y Jefe de la Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.-</p>	
17-003037-0007-CO	2017004451	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO CAPROBA.
17-003047-0007-CO	2017004452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge y Sonia Zamora Bolaños, por su orden Alcalde y Jefa de la Oficina de Síndicos y Concejo de Distrito, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste la gestión de la recurrente planteada el 31 de enero de 2017. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFA DE LA OFICINA DE SÍNDICOS Y CONCEJOS DE DISTRITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Johnny Araya Monge y Sonia Zamora Bolaños, por su orden Alcalde y Jefa de la Oficina de Síndicos y Concejo de Distrito, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-003074-0007-CO	2017004453	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Diana Posada Solís en su condición de Vice Alcaldesa de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 8 DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, resuelva como en Derecho corresponde la solicitud presentada por la recurrente el 30 de junio del 2016 y le notifique lo resuelto, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Diana Posada Solís en su condición de Vice Alcaldesa de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	ALCALDE DE MONTES DE OCA.
17-003100-0007-CO	2017004454	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, a los efectos de condenar a la Municipalidad de Aserrí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado pone nota, en lo que respecta al derecho a un procedimiento administrativo	COORDINADOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			pronto y cumplido.	
17-003102-0007-CO	2017004455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.
17-003115-0007-CO	2017004456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Naciones Unidas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA NACIONES UNIDAS.
17-003118-0007-CO	2017004457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Presidente de la Sociedad Compañía Transportista del Sureste Sociedad Anónima de lo expuesto en el considerando VI.	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE AUTOBUSES COMTRASULI.
17-003119-0007-CO	2017004458	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su calidad de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea desafilado en forma inmediata del sindicato que representa. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.	UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.
17-3143-007-CO	2017004459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



17-003146-0007-CO	2017004460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE COTO BRUS.
17-003152-0007-CO	2017004461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA BENJAMÍN HERRERA ANGULO.
17-003192-0007-CO	2017004462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-003195-0007-CO	2017004463	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes, únicamente, en lo que respecta al acceso al expediente administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-003198-	2017004464	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL,



Documento firmado digitalmente



0007-CO		AMPARO		COORDINADORA DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PAVAS DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
17-003202-0007-CO	2017004465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Servicio Nacional de Salud Animal se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL.
17-003206-0007-CO	2017004466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	GERENTE GENERAL DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS R.L.
17-003221-0007-CO	2017004467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



<p>17-003229-0007-CO</p>	<p>2017004468</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que se realice la cirugía de quiste sinovial prescrita a favor de la parte tutelada en la fecha agendada por el nosocomio, sea el 27 de marzo de 2017; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>
<p>17-003231-0007-CO</p>	<p>2017004469</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			forma parcial.	
17-003234-0007-CO	2017004470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CAROLINA HERNÁNDEZ QUINO, Coordinadora del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Optometría y Oftalmología) y a ZIANNE LÓPEZ REVILLA, en su condición de Directora Médica a.i., ambas del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que le sea reprogramada a la recurrente [NOMBRE 001], la cita referida en la Especialidad de Oftalmología del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, ello dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DE DESAMPARADOS.
17-003258-0007-CO	2017004471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que, dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía de rodilla prescrita a favor de la parte tutelada; todo	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
17-003284-0007-CO	2017004472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA UEN OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS PERIFÉRICOS DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE LIBERIA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA.
17-003292-0007-CO	2017004473	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA.
17-003293-0007-CO	2017004474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.
17-003333-0007-CO	2017004475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



17-003336-0007-CO	2017004476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-003339-0007-CO	2017004477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de información requerida a la Cátedra de Métodos de Estudio a Distancia e Investigación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades el 8 de febrero de 2017. Se ordena a Graciela Núñez Núñez, en su condición de Directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que, en el plazo no mayor a CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento conteste al amparado el motivo por el cual fue cesado como tutor de cátedra de Métodos de Estudios, así como las horas reloj que conforman una jornada de tiempo completo, y el fundamento legal para contabilizarlo. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese este pronunciamiento a Graciela Núñez Núñez, en su condición de Directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA.
17-003371-0007-CO	2017004478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Jorge Sagot Salgado, Jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE RESIDENCIA [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.	
17-003372-0007-CO	2017004479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE OBSTETRICIA DEL HOSPITAL MÉXICO.
17-003374-0007-CO	2017004480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada	SUB DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-003377-0007-CO	2017004481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MINISTERIO DE TRABAJO DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
17-003390-0007-CO	2017004482	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.-	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO.
17-003393-0007-CO	2017004483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-003402-0007-CO	2017004484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General y MARIO SOLANO SALAS en calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado Billy Gamboa Vargas, se le realice la cirugía en su rodilla, que requiere en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-003404-0007-CO	2017004485	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto, declaran con lugar el recurso, y ordenan la reconexión del servicio de suministro de agua potable.	CONDominio VERTICAL RESIDENCIAL BOSQUE REAL, INVERSIONES SON FONT SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-003413-0007-CO	2017004486	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
17-003414-0007-CO	2017004487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas necesarias para que a la amparada se le cancelen sus prestaciones legales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-003417-0007-CO	2017004488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



17-003419-0007-CO	2017004489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General y HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ en calidad de Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo de tres meses, según se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-003422-0007-CO	2017004490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CARTAGO, DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL SANTA LUCÍA.
17-003423-0007-CO	2017004491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en contra del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Ml. Currea de Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero y Juan Ml. Currea de Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable, se fije una fecha cierta para que se practique la cirugía.</p>	
17-003428-0007-CO	2017004492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS, ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN.
17-003436-0007-CO	2017004493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE SALUD DE BAGACES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-003456-0007-CO	2017004494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Miriam Rojas González, en su condición de Sub Directora General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miriam Rojas González o a quien ocupe el cargo de Sub Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
<p>17-003463-0007-CO</p>	<p>2017004495</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9 horas 05 minutos del 18 de noviembre del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. En lo que se refiere al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.-	
17-003467-0007-CO	2017004496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-003481-0007-CO	2017004497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Hidalgo Chaves en su condición de Gerente General de COOPESERVIDORES R.L., o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que su representada se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se le advierte a Oscar Hidalgo Chaves, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa COOPESERVIDORES R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. Notifíquese esta sentencia a Oscar Hidalgo Chaves en su condición de Gerente General de COOPESERVIDORES R.L., o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.	GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, R.L.
17-003488-0007-CO	2017004498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda	SUB DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>	
17-003490-0007-CO	2017004499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD.
17-003497-0007-CO	2017004500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	JUEZ TRAMITADOR DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, TRIBUNAL DE APELACIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.
17-003500-0007-CO	2017004501	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
17-003506-0007-CO	2017004502	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la solicitud del beneficio de visita íntima. Se ordena a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, por su orden Director y Jefa de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las acciones que</p>	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima que gestionó el amparado y se le notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso en cuanto a la solicitud de visita íntima. Notifíquese esta resolución a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, por su orden Director y Jefa de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-	
17-003510-0007-CO	2017004503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE.
17-003515-0007-CO	2017004504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA JOSÉ ANA MARÍN CUBERO.
17-003529-0007-CO	2017004505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del	SUB DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-003533-0007-CO	2017004506	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	FISCAL DE LA FISCALÍA DE NICOYA, JEFE DE LA SUB-DELEGACIÓN REGIONAL DE NICOYA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, GUANACASTE.
17-003534-0007-CO	2017004507	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, consta el Instituto Mixto de Ayuda Social, en consecuencia, se le ordena a GERARDO ALVARADO BLANCO, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, a que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se atienda a la amparada y se resuelva lo que en derecho corresponda, a fin de determinar si procede o no la ayuda del Programa Avancemos para sus hijos menores de edad. Asimismo, de proceder la ayuda económica, este insumo deberá de ser brindado dentro del plazo señalado. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto al Fondo Nacional de Becas. Notifíquese esta sentencia a GERARDO ALVARADO BLANCO, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-003536-0007-CO	2017004508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan de manera definitiva la gestión presentada por la amparada el 5 de setiembre de 2014, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-003541-0007-CO	2017004509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA TRABAJADORA SOCIAL OFICINA DE HEREDIA.
17-003558-0007-	2017004510	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Grace Cordero Agüero en su condición de Supervisora Circuito Escolar	DIRECTORA DE LA ESCUELA LLANO GRANDE, VALLE LA ESTRELLA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2014 10:53:29



CO			<p>03 de la Dirección Regional de Enseñanza de Limón, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente la información que solicitó por escrito con fecha 13 de febrero del 2017. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese la presente resolución a Grace Cordero Agüero en su condición de Supervisora Circuito Escolar 03 de la Dirección Regional de Enseñanza de Limón, o a quién en su lugar ocupe el cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-003561-0007-CO	2017004511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Hernández Salazar, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Alajuelita de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, realizar de manera inmediata las diligencias que sean necesarias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al accionante una copia certificada conforme lo ha solicitado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGUROS SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Hernández Salazar, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Alajuelita de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo,, en forma personal.-	
17-003569-0007-CO	2017004512	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCAL DE LA FISCALÍA DE FRAUDES DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-003573-0007-CO	2017004513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes y salva el voto en cuanto a los efectos de la estimatoria del amparo.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
17-003587-0007-CO	2017004514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LAS NACIONES UNIDAS.
17-003589-0007-CO	2017004515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Víctor Arias Richmond y Antonio Fonseca Ramírez, respectivamente, en su condición de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de El Guarco, o a quienes ejercen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Víctor Arias Richmond y Antonio Fonseca Ramírez,	MUNICIPALIDAD DEL GUARCO. CARTAGO.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			respectivamente, en su condición de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de El Guarco, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-003626-0007-CO	2017004516	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PATRICIA LORENA CALDERÓN RODRÍGUEZ, en su condición de Apoderada General Judicial del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe el cargo, que interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada en el oficio UNEINDER. Se advierte al recurrido o a quien ocupe el cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida, en su condición de Apoderada General Judicial del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado pone nota.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, JEFE DEL ÁREA DE DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL.
17-003633-0007-CO	2017004517	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente por la falta de pago del subsidio de incapacidad. En consecuencia, se ordena a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en su calidad de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias para que se le pague al recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en su calidad de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.</p>	
17-003648-0007-CO	2017004518	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente. Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso para asociarlo al expediente No. 09-010208-007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.</p>	DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, AMBAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
17-003656-0007-CO	2017004519	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada a las 10:00 horas del 29 de marzo del 2017 y se le brinde el tratamiento que ordene el médico tratante. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-	
17-003660-0007-CO	2017004520	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.
17-003663-0007-CO	2017004521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUEZA DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE GOLFITO.
17-003664-0007-CO	2017004522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Miriam Rojas González, en su calidad de Sub Directora General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	SUB DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			administrativo. Notifíquese esta resolución Miriam Rojas González, en su calidad de Sub Directora General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	
17-003665-0007-CO	2017004523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios. Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
17-003666-0007-CO	2017004524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPELESCA R.L.
17-003671-0007-CO	2017004525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que el ultrasonido que la amparada requiere, sea efectivamente practicado en el plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>	
17-003683-0007-CO	2017004526	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director General del Hospital del Trauma del Instituto Nacional de Seguros, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información requerida mediante nota presentada el 16 de diciembre de 2016, ante el Departamento de Servicio al Cliente del Instituto Nacional de Seguros. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>	<p>GERENTE MÉDICO DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.</p>
17-003686-0007-CO	2017004527	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Miriam Rojas González, en su condición de Subdirectora general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo</p>	<p>SUB DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-003689-0007-CO	2017004528	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA DE GUÁPILES, LIMÓN.
17-003690-0007-CO	2017004529	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia número 2017-003921, de las 14:30 del 14 de marzo de 2017. En los demás extremos se declara sin lugar.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL BUEN PASTOR, DIRECTOR DEL MÓDULO DE INDICIADAS A-2 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL BUEN PASTOR.
17-003704-0007-CO	2017004530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-003710-0007-CO	2017004531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>pertinentes para que dentro del plazo de 15 días se resuelva la solicitud de beca del amparado; y en caso de que se aprobare, en el lapso de un mes, ambos plazos contados a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice la efectiva entrega al tutelado de los montos correspondientes por tal concepto. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Donato Sancho en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, en forma personal.-</p>	
17-003718-0007-CO	2017004532	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO.
17-003729-0007-CO	2017004533	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez y Otto Contreras Cologne, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en el plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes</p>	SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez y Otto Contreras Cologne, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Notifíquese.-</p>	
17-003737-0007-CO	2017004534	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto a la alegada lesión al derecho a la educación.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.</p>
17-003768-0007-CO	2017004535	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE TILARÁN.</p>
17-003776-0007-CO	2017004536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General a.i. y Dr. Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos que dispongan las medidas que fueren necesarias para que en el plazo de un mes, contado a partir de la presente sentencia se realice la operación quirúrgica que requiere el tutelado, según le fuera prescrito todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal cirugía. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General a.i. y Dr. Francisco Pobleto Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos en forma personal.	
17-003787-0007-CO	2017004537	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN RAMÓN, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN RAMÓN.
17-003794-0007-CO	2017004538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS.
17-003799-0007-CO	2017004539	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017003806 de las 9:30 hrs. de 7 de marzo de 2017, como se indicó en el segundo considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.	JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-003801-0007-CO	2017004540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
17-003804-0007-CO	2017004541	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-000513 de las 15:15 hrs. de 17 de enero de 2017.	FUERZA PÚBLICA DE GUÁCIMO LIMÓN, POLICÍA DE TRÁNSITO DE LIMÓN.
17-003808-0007-CO	2017004542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comuniquen inmediatamente a la tutelada la fecha en que está programada su cirugía y, además, para que se realice a la tutelada dicha cirugía en la fecha	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA ODIO DE PUNTARENAS, ÁREA DE SALUD N 7. REGIÓN PACÍFICO CENTRAL OROTINA, SAN MATEO.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>programada por el nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
17-003825-0007-CO	2017004543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
17-003834-0007-CO	2017004544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo que, en un plazo MÁXIMO DE QUINCE DÍAS, resuelva la solicitud de beca gestionada a favor del menor de edad [NOMBRE 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	
17-003856-0007-CO	2017004545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR ÁREA DE SALUD DE SAN RAMÓN, ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO ÁREA DE SALUD SAN RAMÓN, ALAJUELA, DIRECCIÓN REGIÓN NORTE, ÁREA DE SALUD.
17-003870-0007-CO	2017004546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos que dispongan las medidas que fueren necesarias para en el plazo de un mes, contado a partir de la presente sentencia se realice la operación quirúrgica que requiere la tutelada, según le fuera prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal cirugía. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA.
17-	2017004547	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



003873-0007-CO		DE AMPARO	<p>a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-003880-0007-CO	2017004548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE MAYOR CUANTÍA DE POCOCÍ, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA.
17-003888-0007-CO	2017004549	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Subdirectora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice a la parte tutelada la cirugía requerida durante su internamiento en mayo de 2017, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Subdirectora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
<p>17-003889-0007-CO</p>	<p>2017004550</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de la presente resolución, notifique a la amparada la resolución DGTS-PPL-091-2017 de las 16:49 hrs. del 20 de febrero de 2017 en el medio señalado para tales efectos. Lo anterior bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos</p>	<p>DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
17-003904-0007-CO	2017004551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la Asociación de Desarrollo Comunal de Estrada de Matina, como parte accionada. Respecto a las demás autoridades recurridas, se ordena dar curso al amparo.-	MUNICIPALIDAD DE MATINA, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIMÓN, EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, OFICINA REGIONAL DE CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE LIMÓN, OFICINA REGIONAL DE LA CRUZ ROJA DE LIMÓN, INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL DE LIMÓN Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE ESTRADA DE MATINA, LIMÓN.
17-003906-0007-CO	2017004552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al Registro de Elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-003912-0007-CO	2017004553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE PUNTARENAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PUNTARENAS, COORDINADORA TÉCNICA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PUNTARENAS.
17-003930-0007-CO	2017004554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-003933-0007-CO	2017004555	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			<p>ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma</p>	
17-003952-0007-CO	2017004556	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso, con todas sus consecuencias.-</p>	JUECES DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-003960-0007-CO	2017004557	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ana Arias Herrera, por su orden, Directora General y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las respectivas medidas de urgencia para abastecerse de Flecainamida y, una vez adquirido el medicamento, entregarlo de forma inmediata a la amparada según la prescripción de su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ileana Balmaceda Arias y Ana Arias Herrera, por su orden, Directora General y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-003961-0007-CO	2017004558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE SAN JOSÉ.
17-004039-0007-CO	2017004559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se programe a la amparada en fecha cierta la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Notifíquese.-	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-004096-0007-CO	2017004560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
17-	2017004561	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



004099-0007-CO		DE AMPARO		
17-004102-0007-CO	2017004562	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SECCIÓN PRIMERA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.
17-004118-0007-CO	2017004563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo que señalaran en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-004125-0007-CO	2017004564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-004140-0007-CO	2017004565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.
17-004173-0007-CO	2017004566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO.
17-004226-0007-CO	2017004567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y CRÉDITO, DIRECTOR DE LA FUERZA PÚBLICA DE PROXIMIDAD DE ALVARADO DE CARTAGO.
17-	2017004568	RECURSO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA,



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



004228-0007-CO		DE AMPARO	Sala en sentencia No. 2017-003073 de las 9:30 hrs. de 28 de febrero de 201	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEPARTAMENTO LEGAL DE TRÁNSITO. SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, OFICINA DE COBROS ADMINISTRATIVOS. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-004233-0007-CO	2017004569	RECURSO DE AMPARO	Délese curso al amparo, únicamente, contra el Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA). En cuanto a la Fiscalía de Desamparados se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.
17-004241-0007-CO	2017004570	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA.
17-004242-0007-CO	2017004571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE.
17-004247-0007-CO	2017004572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA PRIMERA DEL PODER JUDICIAL.
17-004254-0007-CO	2017004573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA.
17-004260-0007-CO	2017004574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ESCAZÚ.
17-004277-0007-CO	2017004575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-004285-0007-CO	2017004576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-004287-0007-CO	2017004577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo	JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS. DIRECCIÓN REGIONAL DE HEREDIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR CIRCUITO 4.



1287-Documento firmado digitalmente
 JJ07- 10/04/2017 10:24:05



			Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-004319-0007-CO	2017004578	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DE CARTAGO.
17-004334-0007-CO	2017004579	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la documentación aportada por el recurrente, que constan en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 14-018900-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior y archívese este recurso de amparo.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO.
17-004335-0007-CO	2017004580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ESCAZÚ.
17-004368-0007-CO	2017004581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-004378-0007-CO	2017004582	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR. SEDE, OSA.
17-004380-0007-CO	2017004583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-004392-0007-CO	2017004584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL.
17-004395-0007-CO	2017004585	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS.
17-004405-0007-CO	2017004586	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-1406-007-CO	2017004587	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	FISCALÍA DE CARTAGO, DIRECCIÓN DEL CENTRO SEMI INSTITUCIONAL DE CARTAGO.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05



17-004409-0007-CO	2017004588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, de conformidad con lo expuesto en el considerando V de este voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL.
17-004439-0007-CO	2017004589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CUARTO CIVIL DE MAYOR CUANTÍA DE SAN JOSÉ, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.
17-004448-0007-CO	2017004590	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE ALAJUELA.
17-004449-0007-CO	2017004591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ASIGNACIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UNIDAD DE SECUNDARIA ACADÉMICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-004452-0007-CO	2017004592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
17-004478-0007-CO	2017004593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRINO RAMÓN CALDERÓN ROBLES.
17-004489-0007-CO	2017004594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA.
17-004494-0007-CO	2017004595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, de conformidad con lo expuesto en el considerando V de este voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-004498-0007-CO	2017004596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE EDUCACIÓN VIAL, CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
17-004501-0007-CO	2017004597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.
17-004503-	2017004598	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.-	COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA.



Documento firmado digitalmente

10/04/2017 10:24:05



0007-CO		AMPARO		
17-004517-0007-CO	2017004599	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.
17-004522-0007-CO	2017004600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y ordena dar curso al amparo.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
17-004528-0007-CO	2017004601	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE.
17-004533-0007-CO	2017004602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALMACÉN EL GOLLO.
17-004539-0007-CO	2017004603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE.
17-004549-0007-CO	2017004604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN REGIONAL DE RECTORÍA DE SALUD CENTRAL NORTE, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE HEREDIA.
17-004557-0007-CO	2017004605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EMPLEABILIDAD DEL PODER JUDICIAL.
17-004561-0007-CO	2017004606	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA.
17-004567-0007-CO	2017004607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo.	, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA.
17-004568-	2017004608	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	EXTRA NOTICIAS TV 42.



Documento firmado digitalmente

10/04/2017 10:24:05



0007-CO		AMPARO		
17-004573-0007-CO	2017004609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-004599-0007-CO	2017004610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:24:05